

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 9.458)**

**Concejo Municipal:**

Las Comisiones de Obras Públicas y Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Chale y Schmuck, quienes encomiendan.

**Visto:** Que el uso de los sistemas de retención infantiles (SRI) reduce en un 40% las lesiones mortales y un 70% la posibilidad de sufrir heridas graves. Sin embargo, a pesar de su probada eficacia, el uso de estos sistemas está poco extendido en nuestro país y son muchos los niños que van en el auto sin protección.

**Considerando:** Que bebés y niños necesitan de un sistema de retención infantil adecuado para su tamaño y peso, y que se pueda adaptar a las diferentes fases de su desarrollo.

Que el cinturón de seguridad abdominal y diagonal de tres puntos utilizado por los adultos no ha sido diseñado para los distintos tamaños y pesos de los niños, ni para las proporciones relativas diferentes de los cuerpos infantiles. Por ejemplo, la parte del abdomen cubierta por la pelvis y el tórax de los niños es menor y las costillas de los niños se doblarán en lugar de romperse como las de los adultos, por lo que la energía de la colisión será transferida al corazón y los pulmones.

Que en consecuencia, el cinturón de seguridad abdominal y diagonal de tres puntos puede causar lesiones abdominales a los niños, y no será efectivo de forma óptima para prevenir la expulsión y las heridas.

Que los sistemas de retención infantil adecuados, son diseñados específicamente para proteger a bebés y niños contra lesiones en caso de colisión o parada brusca, manteniéndolos lejos de la estructura del vehículo y distribuyendo las fuerzas de un choque a las partes más fuertes del cuerpo, generando un daño mínimo a los tejidos blandos.

Que los sistemas de retención infantil también son efectivos cuando se trata de reducir las lesiones que pueden ocurrir en otras situaciones, como una parada brusca, una maniobra de evasión o la apertura de una puerta mientras el vehículo está en movimiento.

Que aunque la mayoría de los padres conocen los sistemas de retención infantil, aún no han tomado real conciencia de la utilidad de su uso y no tienen conciencia del peligro al que los exponen al llevarlos sueltos en el asiento delantero y a los más pequeños sin sus sillas especiales y sin cinturón de seguridad.

Que los asientos de seguridad para niños también figuran entre las intervenciones más eficaces disponibles para la prevención de lesiones. Las reducciones potenciales del riesgo de muerte varían según el tipo de sistema de retención infantil y su colocación en el vehículo (en el asiento trasero o en el delantero), pero un análisis de los estudios efectuados en varios países muestran de manera sistemática los beneficios considerables de las leyes que obligan a colocar el sistema de retención infantil en el asiento trasero.

Que estas observaciones confirman la necesidad urgente de incrementar la divulgación de la utilidad del uso de los SRI, generando normas y campañas masivas de concientización acerca de su utilidad en caso de choque, aumentando la conciencia del riesgo de los padres y la valoración positiva de su uso para que se incremente su uso.

Por todo lo expuesto las Comisiones eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Modifícase el inciso g) del artículo 36 de la Ordenanza N° 6543 Código de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente forma:

g) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido, y no estorben al conductor. *Los menores de hasta diez años cuya altura sea inferior a un metro*



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

**con cincuenta centímetros deben viajar en el asiento trasero y utilizar un sistema o dispositivo de retención infantil correspondiente a su peso y/o altura debidamente homologado que cumpla los requisitos establecidos en cualquiera de las siguientes normas:**

**IRAM 3680-1 3680-2 3680-3 (Argentina)**

**FMVSS213 (Estados Unidos)**

**UNECER 44/04 (Unión Europea)**

**AS/NZS 1754 (Australia y Nueva Zelanda)**

**INMETRONBR 14.400 (Brasil)**

**Art. 2º.-** Modifícase e incorpórese el punto **605.2.9.1** de la Ordenanza N° 2783/1981 –y sus modificatorias - Código de Faltas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Se penará con multa de 100 a 200 UF (unidades fijas), a El/la conductor/a, titular o responsable de un vehículo que traslade a menores de diez (10) años en el asiento delantero o en asientos traseros sin el dispositivo de retención infantil correspondiente.**

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de sesiones, 5 de Noviembre de 2015.-**

CM 18
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

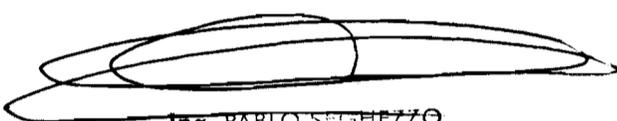
**Expte. N° 223.861-P-2015-C.M.**

//sario, 30 de Noviembre de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control Ciudadano  
Municipalidad de Rosario